



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 9-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno.

El día uno de febrero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por la señora _____ admitida bajo la referencia administrativa número nueve - dos mil veintiuno, quien solicitó: El total de multas colocadas a los conductores por el Viceministerio de Transporte, desde el 15 de diciembre del 2020 hasta el 4 de enero del 2021, clasificado por día en el que fueron impuestas, el monto de las mismas, y el delito o falta por el cual fue interpuesta la multa o sanción. Clasificar además cuántas multas de las interpuestas fueron graves, cuántas fueron muy graves, y cuántas fueron leves. Además, solicito los cinco conductores detenidos con más alcohol, y cuánto fue el nivel de alcohol detectado en cada uno de los mismos, esto desde el 15 de diciembre del 2020 al 4 de enero del 2021. Por otro lado, solicito el total de multas interpuestas desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, clasificados como infracciones graves, muy graves, y leves, y detallar el delito o falta por el cual fue interpuesta. Y el número total de conductores temerarios detenidos desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró

pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Tránsito, para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/124-02/2021 suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito, quien da respuesta a las interrogantes planteadas en el petitorio de la solicitud de información relacionadas a infracciones impuestas detalladas por tipo, montos y descripción de falta cometida, conductores peligrosos por porcentaje de alcohol, cantidad de conductores temerarios.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud presentada por la señora _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/124-02/2021 suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

